

Escaneo realizado



Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 083-2023-SPSP-DAAH-HN.DAC.C, de fecha 21 de diciembre de 2023, Informe N° 159-2023-DAAH-HN.DAC.C, de fecha 26 de diciembre de 2023, Informe de Conformidad, de fecha 29 de diciembre de 2023, Informe N° 021-2024-HN.DAC-C-ESPYCTBC, de fecha 22 de enero de 2024, Carta sin número (S/N), de fecha 15 de marzo de 2024, Informe Técnico N° 118-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, Informe N° 1070-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, Memorando N2759-2024-HNDAC/OEA, de fecha 30 de diciembre de 2024, Memorando N° 1965-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 30 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, a través del Informe N° 083-2023-SPSP-DAAH-HN.DAC.C, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Servicio Preventivo y Salud Pública remitió al Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización el requerimiento de una secretaria para la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de TBC;

Que, mediante el Informe N° 159-2023-DAAH-HN.DAC.C, de fecha 26 de diciembre de 2023, el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización trasladó dicho requerimiento a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, se generó la Orden de Servicio N° 1962-2023 a favor de la proveedora Ivone Aparcana Torres, por el Servicio de Apoyo Administrativo, con un monto total de S/ 1,700.00 (Mil Setecientos con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe de Conformidad, de fecha 29 de diciembre de 2023, el jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización otorgó conformidad al servicio prestado en virtud de la Orden de Servicio N° 1962-2023, por un monto de S/ 912.00 (Novecientos Doce con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 021-2024-HN.DAC-C-ESPYCTBC, de fecha 22 de enero de 2024, la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de Tuberculosis comunicó que la proveedora Ivone Aparcana Torres, quien cumple funciones como secretaria en dicha estrategia sanitaria, presentó retrasos en la entrega de los documentos requeridos por el área de Logística. Este inconveniente se debió a dificultades para acceder a la plataforma de actualización de datos con su Clave SOL, lo que le impidió emitir el recibo por honorarios a tiempo. Como consecuencia, según lo registrado en el SIAF, no se pudo devengar la Orden de Servicio N° 1962-2024, lo que imposibilitó tanto el devengado como el pago correspondiente de dicha orden;

Que, mediante la carta sin número (S/N), de fecha 15 de marzo de 2024, la proveedora Ivone Aparcana Torres solicitó el reconocimiento y pago de una deuda correspondiente al Servicio de Apoyo Administrativo, asociado a la Orden de Servicio N° 1962-2023;





Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

Que, a manera de orientación en el marco de las Contrataciones del Estado, se tiene que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, es así, que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría no cumplirlas;

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por reconocimiento de deuda, se entiende a la tramitación de acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; por tal motivo, establece en su artículo 7, que el organismo deudor, previos los informes técnicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y prestaciones de servicios a través de contratos, así como también de los motivos que originaron el no abono en el presupuesto correspondiente, puede resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala textualmente que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, asimismo, es oportuno precisar lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual refiere que:

"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, del mismo modo, el numeral 36.4 del artículo 36 de la precitada Ley, menciona que "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.";

Que, el numeral 1) del artículo 8 de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que: "El devengado se sustenta con una factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT";





Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

Que, de acuerdo a la Opinión N° 116-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, considerando el marco general vigente, mediante la Directiva del Procedimiento y Abono de Adeudos de las obligaciones contractuales legales y beneficios sociales de usuarios internos y/o externos de ejercicios anteriores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF, establece que para la aprobación del trámite referido, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Que se ha recepcionado la satisfacción de los bienes solicitados.
- Que se ha realizado la satisfacción la prestación del servicio.
- Que se ha cumplido con los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- Que la obligación haya sido contraída por parte de la entidad, conforme a ley.

Que, el reconocimiento de deuda es un documento por el que el deudor declara y reconoce la existencia y exigibilidad de un crédito previamente contraído con su acreedor, con independencia del origen del mismo;

Que, en tal sentido, se especifican los requisitos necesarios para proceder al Reconocimiento de la deuda en una entidad a efectos de que esta cumpla con sus obligaciones contractuales, como lo es los informes del área técnica (Oficina de Logística), el Informe Legal (Oficina de Asesoría Jurídica), la conformidad del servicio, o acta de entrega del bien o documento que lo sustente (Acta de conformidad del área usuaria), factura original, así como las causales que impidieron la realización del pago;

Que, mediante el Informe Técnico N° 118-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística determinó que se había contraído una obligación recíproca entre la proveedora Ivone Aparcana Torres y el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión durante el periodo 2023. Asimismo, tras la revisión del expediente de la Orden de Servicio N° 1962-2023, se constató que dicha orden no fue girada dentro del periodo correspondiente, lo que generó una deuda por un monto total de S/ 912.00 (Novecientos Doce con 00/100 Soles). En ese sentido, se solicitó derivar el expediente a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico para gestionar la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2416 por el monto antes señalado. Finalmente, se dispuso que la Oficina Ejecutiva de Administración remitiera el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que esta emitiera opinión sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en relación con la Orden de Servicio N° 1962-2023, a favor de la proveedora Ivone Aparcana Torres, por el Servicio de Apoyo Administrativo brindado para la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de Tuberculosis, por el monto total de S/ 912.00 (Novecientos Doce con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 1070-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, habiéndose acreditado el cumplimiento de la obligación por parte de Ivone Aparcana Torres, así como el impago de la misma debido a que no se realizaron las acciones necesarias para gestionarlo, lo que impidió su devengado y, en consecuencia, el pago respectivo, resultaba viable proceder con el reconocimiento y la cancelación de la deuda mediante resolución administrativa.





Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

Que, mediante el Memorando N2759-2024-HNDAC/OEA, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2416 para el pago a favor de la proveedora IVONE APARCANA TORRES por el Servicio de Apoyo Administrativo para el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a la Orden de Servicio N° 1962-2024, por el monto total de S/ 912.00 (Novecientos Doce con 00/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N° 1965-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico indica que el presupuesto con el que se financia el presente requerimiento, se obtuvo mediante solicitud de modificación presupuestal, Nota tipo 003 crédito presupuestales y anulaciones (dentro de U.E) N° 149 por la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS (meta 117), aprobado con RGR N° 63-2024. Manifiesta a su vez que se otorga la CCP acorde a la conformidad emitida por el área usuaria por el servicio que se presta correspondiente a diciembre del 2023, según la documentación adjunta, y que ha sido validado por la Oficina de Logística y autorizado por la Oficina de Administración y Dirección General;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF, de fecha 21 de diciembre de 2017, se aprueba la Directiva de Procedimiento para el Reconocimiento y Abonos de Adeudos de las Obligaciones Contractuales Legales y Beneficios Sociales de Usuarios Internos y/o Externos de Ejercicios Anteriores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N° 31953. Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER la deuda a favor de la proveedora IVONE APARCANA TORRES, por el Servicio de Apoyo Administrativo para el Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en merito a la Orden de Servicio N° 1962-2023, por el monto total de S/ 912.00 (Novecientos Doce con 00/100 Soles).

Artículo 2°. - DISPONER que el egreso para el pago de los montos adeudados, se encuentre a cargo del presupuesto del presente año fiscal, de acuerdo a las fuentes de financiamiento precisadas y de conformidad al Certificado de Crédito Presupuestal N° 2416 emitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°. - DISPONER a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas y Unidad de Tesorería, dar cumplimiento a la presente resolución conforme a la normativa, competencia y funciones vigentes.

Artículo 4°. - DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas cumpla con las formalidades normativas para el trámite de pago.

Artículo 5°. - DISPONER que la Unidad de Control Previo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, verifique el cumplimiento de las formalidades de cada uno de los expedientes previo a las fases de devengado y girado correspondiente.



Resolución Administrativa

Callao, 30 de diciembre de 2024

Artículo 6°.- DISPONER que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 7°.- DISPONER a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional del Callao
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion
Ing. Cesar A. Tapia Gil
Director Ejecutivo (E)
Oficina Ejecutiva de Administración